



Excmo. Ayuntamiento de LAROYA (Almería)

CIF: P0405600H Plaza de la Constitución 1, Telf. 950128425 Fax. 950 128358 C.P. 04868

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAROYA (ALMERÍA)

Siendo las 10:30 horas del día 29 de mayo de 2020, en el Excmo. Ayuntamiento de Laroya, tiene comienzo la Sesión Extraordinaria de Pleno en la que se encuentran presentes los Sres. Concejales;

Alcaldesa:

Dolores Moreno Sobrino (P. Popular)

Sres. Concejales presentes:

Serafina Ruiz Rueda (P. Popular)

Rosalía de la Merced Marín García (P. Popular)

Ramona Sobrino Rodríguez (P. Popular)

María Teresa Medina Rodríguez (P. Popular)

Actúa como Secretario, Omar Muñoz Torres, Secretario-Interventor Interino del Excmo. Ayuntamiento de Laroya, que da fe del acto.

Comprobada la existencia de quórum para el desarrollo de la Sesión, en los términos del artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para su celebración en primera convocatoria, comienza la Sesión con el siguiente

****ORDEN DEL DÍA****

PARTE RESOLUTIVA

1º Aprobación, si procede, del Acta de las Sesión Anterior.

2º Aprobación definitiva Estudio de Detalle Calle Alta de Laroya

3º Aprobación de Proyecto de Caminos Municipales de Laroya 46PCAM2020BII

4º Aprobación inicial Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

5º Aprobación, en su caso, de la suspensión de Fiestas y cierre de la piscina municipal.

6º Aprobación Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales andaluzas con población igual o inferior a 1.500 habitantes para el reforzamiento y cobertura de sus servicios públicos a consecuencia de la crisis (COVID-19).

Parte de control y fiscalización

7º Dar cuenta de las Resoluciones y Decretos de Alcaldía del 04/03/2020 hasta el 22/05/2020

8º Moción

9º Ruegos y Preguntas

*****PARTE RESOLUTIVA****

1º Aprobación, si procede del Acta de la Sesión anterior, celebrada con fecha 30 de abril de 2020

Leída el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 2020, se procede a la votación, con el siguiente resultado de votos;

Votos a favor: (5)

Dolores Moreno Sobrino (P. Popular)

Serafina Ruiz Rueda (P. Popular)

Rosalía de la Merced Marín García (P. Popular)

Ramona Sobrino Rodríguez (P. Popular)

María Teresa Medina Rodríguez (P. Popular)

Votos en contra (0)

Abstenciones (0)

Se aprueba el Acta por UNANIMIDAD de los miembros presentes

2º Aprobación definitiva Estudio de Detalle Calle Alta de Laroya

Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, así como fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas.

Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- Modificar el uso urbanístico del suelo fuera de los límites establecidos anteriormente.
- Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

El artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, distinguiendo las que corresponden a los Municipios y a la Consejería competente en materia de urbanismo. La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle de ámbito municipal corresponde, según esta distribución, a este Ayuntamiento, no requiriéndose la emisión previa de informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El objeto del presente Estudio de Detalle es el de completar y definir las alineaciones del tramo final de la Calle Alta, al oeste del núcleo urbano y prolongar su trazado hasta el límite con el suelo urbano, de tal forma que conecte con el camino de acceso rodado al núcleo urbano.

La justificación del presente documento se basa en definir las alineaciones de la mencionada calle para ajustarlas a la realidad existente y completar su trazado, todo ello situado en una zona de suelo urbano según planeamiento vigente.

El nuevo tramo de la C/ Alta que se define conectará la zona alta del núcleo urbano con el camino de acceso rodado que da acceso al núcleo por el Oeste. La trama urbana de esta parte del municipio se caracteriza por calles irregulares de fuerte pendiente y ancho escaso que no permite el acceso rodado en la mayoría de ellas.

El nuevo tramo de la C/ Alta se ha previsto de un ancho de 5,00 metros de tal forma que permita el acceso a esta parte del casco a vehículos de emergencias desde el camino de acceso al municipio. La pendiente de la calle se ha establecido en el 6% con una sección

de plataforma única para cumplir con la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

El ancho del nuevo tramo de calle cumple con las exigencia básica SI-5 “Intervención de los bomberos” que establece el Documento Básico CTE-DB-SI “Seguridad en caso de Incendio”.

Para el establecimiento de las alineaciones, se toman como referencia las edificaciones existentes, de tal modo que se replantean desde las líneas de fachada de las viviendas existentes hacia los suelos no edificados-

La tramitación del presente E.D. se deberá de realizar, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la L.O.U.A 7/2002 y de manera suplementaria en lo que sea compatible con el art. 140 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1.978, de 23 de Junio):

1. La aprobación inicial de los Estudios de Detalle es competencia de la Corporación Municipal interesada.
2. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.
3. Dentro del periodo de información pública, que durará veinte días, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.
4. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.
5. La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acuerdo

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez remitida una copia digital del Estudio de detalle a la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

No solicitándose uso de la palabra para la deliberación del asunto, se procede automáticamente a la votación, en los términos del artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y se adopta el acuerdo con el siguiente detalle de votos;

Votos a favor: (5)

Dolores Moreno Sobrino (P. Popular)

Serafina Ruiz Rueda (P. Popular)

Rosalía de la Merced Marín García (P. Popular)

Ramona Sobrino Rodríguez (P. Popular)

María Teresa Medina Rodríguez (P. Popular)

Votos en contra (0)

Abstenciones (0)

Se aprueba el Acta por UNANIMIDAD de los miembros presentes

3º Aprobación de Proyecto de Caminos Municipalesde Laroya 46PCAM2020BII

1.- Antecedentes.

Se recibe en esta Unidad de Asistencia a Municipios solicitud de redacción de memoria descriptiva de las actuaciones a realizar para la pavimentación y mejora de un tramo del Camino entre Laroya y “Reúl Alto”, situado en el Término Municipal de Laroya (Almería).

Esta solicitud de asistencia se realiza a través de la Oficina Virtual de la Diputación de Almería, con referencia “2019_1_Solicitud de Asistencia a Municipios_7036” y registro de entrada provincial nº 91199, de fecha 26.12.2019.

2.- Objeto de la memoria.

El objeto de la memoria es describir brevemente las obras necesarias para el acondicionamiento y mejora de un tramo de camino que comunica el núcleo urbano de Laroya con el núcleo de “Reúl Alto”, ubicado en la zona Oeste del Término Municipal de Laroya, así como describir sus características.

3.- Descripción de las obras.

En el tramo de camino que se pretende acondicionar, de manera general y dependiendo del estado de cada una de sus zonas, se realizarán las siguientes obras:

1. Limpieza de márgenes de los caminos.
2. Perfilado de algunos taludes.
3. Arreglo y mejora de algunas cunetas.
4. Compactado, reparación y nivelado de superficie del firme.
5. Pavimentación del camino con aglomerado asfáltico en caliente.

La ejecución de dichas obras requerirá previamente la redacción y supervisión de un proyecto técnico, cumpliendo las determinaciones de la legislación urbanística, la legislación de contratos del sector público y la legislación sectorial de aplicación.

4.- Descripción y delimitación del camino.

El camino discurre por zonas en las que se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y de turismo rural, y es utilizado habitualmente tanto por los propios habitantes de los núcleos rurales, como por visitantes foráneos. Actualmente tiene un firme de aglomerado asfáltico muy antiguo y deteriorado, presenta acusados cambios de pendiente en algunas zonas y la anchura útil es variable, oscilando alrededor de los 3,50 metros.

La ubicación concreta del tramo de camino donde se pretenden realizar las actuaciones, corresponde con los siguientes datos:

1. Está compuesto por partes de las siguientes parcelas catastrales:

- Polígono 1, parcela 9008. Camino "Tornajos"
- Polígono 10, parcela 9009. Carril "Era Gallego"
- Polígono 9, parcela 9015. Carril "Era Gallego"
- Polígono 9, parcela 9007. Camino "Las Quebradas"

2. Y las coordenadas UTM 30 ETRS89 y longitud son las siguientes:

- Coordenadas UTM 30 ETRS89 punto inicial: (X: 558298, Y: 4128002)
- Coordenadas UTM 30 ETRS89 cruce intermedio: (X: 558039, Y: 4126969)
- Coordenadas UTM 30 ETRS89 cruce intermedio: (X: 557992, Y: 4126822)

- Coordenadas UTM 30 ETRS89 punto final: (X: 558276, Y: 4127015)
- Longitud aproximada del tramo: 1.810 metros

Votos a favor: (5)

Dolores Moreno Sobrino (P. Popular)
Serafina Ruiz Rueda (P. Popular)
Rosalia de la Merced Marín García (P. Popular)
Ramona Sobrino Rodríguez (P. Popular)
María Teresa Medina Rodríguez (P. Popular)

Votos en contra (0)

Abstenciones (0)

Se aprueba el Acta por UNANIMIDAD de los miembros presentes

4º Aprobación inicial Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

«Visto que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 04/05/2020, y visto el proyecto elaborado por el Área de Asistencia a Municipios de la Exma. Dip. De Almería de Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, a fin de incluir en el mismo las parcelas y solares respecto de los que sus propietarios han incumplido los deberes urbanísticos de edificar en los plazos establecidos, o lo ha hecho de forma deficiente o inadecuada, de tal forma que, transcurrido el plazo de un año, la parcela, solar o edificación deficiente se coloca automáticamente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, salvo que el Ayuntamiento acuerde la expropiación.

ARTÍCULO 2. Ámbito Territorial de Aplicación

La presente Ordenanza se aplicará en el término Municipal de Laroya.

ARTÍCULO 3. Plazos de Edificación Forzosa

Los plazos para edificar serán los que fije el planeamiento urbanístico pertinente y, en su defecto, el que determine el municipio por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución. Si no estuviere determinado, el plazo será el siguiente:

a) Un año desde la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

b) Dos años, contados desde que la parcela que merezca la calificación de solar esté comprendida en áreas consolidadas por la edificación al menos en las dos terceras partes de su superficie, si el propietario de la parcela hubiere cedido los terrenos y costado la urbanización.

c) Tres años, a contar desde la recepción de las obras de urbanización, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la LOUA.

d) En los supuestos de construcciones ruinosas, derruidas o inadecuadas, el plazo de nueva edificación de estas fincas será en todos los casos de dos años, aunque a partir de que se notifique al propietario el acuerdo de inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares. Estos plazos no se modifican en ninguno de los casos por transmisión de fincas.

ARTÍCULO 4. Prórroga de los Plazos para Edificación Forzosa

Los plazos anteriores se podrán prorrogar, por causa justificada, a petición de los propietarios sujetos a carga de edificación forzosa, que será valorada, en su caso, por el órgano Municipal competente. En cualquier caso, la citada solicitud habrá de presentarse antes del vencimiento del plazo establecido para la edificación forzosa.

CAPÍTULO II. REGISTRO DE SOLARES

ARTÍCULO 5. Concepto

El Registro de Solares tiene carácter público y se crea con la finalidad de incluir los solares y las construcciones en ruina, inadecuadas o paralizadas, como medio de instrumentar la venta forzosa en los casos de incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificación en los plazos establecidos.

En consonancia con lo previsto en el artículo 155.7 de la LOUA, el incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios determinará su inclusión en el citado Registro.

ARTÍCULO 6. Organización

El Registro Municipal de Solares se organiza en dos secciones:

1. De solares.
2. De Edificaciones declaradas en ruina y construcciones paralizadas e inadecuadas.

El Registro de solares estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación, si bien podrá delegarse su gestión entre el personal adscrito a la Delegación de Urbanismo. El Registro deberá establecerse, referentemente, en soporte informático, y garantizará la constancia de los datos y circunstancias que se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Fincas Inscribibles

Pueden inscribirse todos los solares sujetos a edificación forzosa, teniendo a tales efectos la consideración de solares:

a) Solares no edificados, que carecen en su totalidad de construcciones permanentes, o la parte de los mismos no utilizada y susceptible de aprovechamiento, con arreglo a la normativa urbanística.

b) Construcciones paralizadas, que son aquellas obras que quedan abandonadas o suspendidas, considerándose paralizadas las construcciones en que hayan transcurrido un mes desde la declaración oficial de abandono o suspensión de las obras sin que se reanuden o por el transcurso de dos años desde el momento real de abandono o suspensión.

c) Edificaciones derruidas, aquellas en las que concurren alguno de estos dos supuestos.

- . Edificaciones en las que haya desaparecido como mínimo el 50 por 100 del volumen aprovechable de la construcción.

- . Edificaciones declaradas inhabitables en más de un 50 por 100 de capacidad.

d) Edificaciones ruinosas, que son las así declaradas conforme a la legislación vigente. La declaración de ruina conlleva la inscripción de oficio en el Registro de solares.

e) Edificaciones inadecuadas, entendiendo por tales:

- . Las que tengan un volumen inferior al 50 por 100 del mínimo autorizado por las Ordenanzas de Edificación en relación con la superficie aprovechable.

- . Las que en más de un 50 por 100 de su volumen o de la superficie construida estén destinadas a uso urbanístico contrario al previsto en la ordenación urbanística.

- . Las que, además de estar en manifiesta desproporción con la altura legalmente autorizada y corriente en la zona, desmerezcan por su estado, condición o clase de las demás del sector.

- . Las Edificaciones provisionales que se estiman inadecuadas, salvo cuando la legislación vigente disponga otra cosa.

ARTÍCULO 8. Título Inscribible

El Registro Municipal de Solares expresará, respecto de cada finca, como mínimo las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo Municipal de inclusión del inmueble en dicho Registro.

b) Identificación del requerimiento que se haya efectuado al propietario.

c) Descripción de la finca, con los datos relativos a su situación, extensión y linderos.

d) Cargos, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad.

e) Datos del propietario.

f) Datos registrales.

g) Valoración de la Finca.

h) Inquilinos, arrendatarios y ocupantes del inmueble.

i) Se hará constar que la colocación de la parcela, solar o edificación ruinoso o inadecuado en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo prescrito por los artículos 1771.1 c) de la LOUA y 88 del Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por el Real Decreto. 1093/1997, de 4 de julio.

ARTÍCULO 9. Efectos de la Inscripción

De conformidad con el objeto de la presente Ordenanza, transcurrido el plazo de un año, desde la inscripción de la parcela, solar o edificación deficiente, sin que el propietario haya iniciado la edificación, coloca automáticamente a las indicadas fincas en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que el Ayuntamiento acuerde la expropiación, para convocar y resolver el concurso regulado en el artículo 151 de la LOUA.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE VENTA FORZOSA

ARTÍCULO 10. Concepto

Es el procedimiento que tiene por finalidad la enajenación de las fincas, por el sistema de concurso, cuyos propietarios hayan incumplido los plazos establecidos en esta Ordenanza y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

ARTÍCULO 11. Procedimiento

Una vez constatado el incumplimiento de los plazos de edificación establecidos de conformidad con el artículo 3 de la presente Ordenanza, y producida la resolución que motiva la inclusión de las parcelas y solares en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, se procederá a requerir al propietario para que cumpla el deber de edificación en el plazo máximo de un año, requerimiento que habrá de hacerse constar en el referido Registro.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el propietario comunique al Ayuntamiento el comienzo de las obras o acredite las causas de imposibilidad de obtener la licencia necesaria, determinará que la parcela o solar correspondiente pase a la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

El órgano competente convocará y resolverá de oficio, o a solicitud de cualquier persona, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor, que se regirá por lo preceptuado por el artículo 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los plazos previstos en esta Ordenanza quedarán supeditados a los que, en su caso, desarrolle la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.laroya.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Votos a favor: (5)

Dolores Moreno Sobrino (P. Popular)

Serafina Ruiz Rueda (P. Popular)

Rosalía de la Merced Marín García (P. Popular)

Ramona Sobrino Rodríguez (P. Popular)

María Teresa Medina Rodríguez (P. Popular)

Votos en contra (0)

Abstenciones (0)

5º Aprobación, en su caso, de la suspensión de Fiestas y cierre de la piscina municipal.

Seguidamente por la Sra. Alcaldesa se comenta al resto de los miembros de la Corporación sobre la necesidad de adoptar un acuerdo sobre la apertura de la piscina municipal y la suspensión de las Fiestas Patronales del mes de agosto del año 2020, exponiendo que en la reunión de la Mancomunidad se adoptó el acuerdo por los Alcaldes presentes de que no abrirían las piscinas municipales, atendiendo a las recomendaciones de Sanidad y ante la práctica imposibilidad de poder cumplir con la normativa fijada y que con dicha apertura se pueden poner en riesgo todos los logros conseguidos en materia del covid 19 (ausencia de contagiados por las medidas tomadas) y que pueden suponer un paso hacia atrás es preferible ser cautos,

ACUERDO:

1º Suspender la celebración de las Fiestas Patronales en honor de San Ramón Nonato previstas para el mes de agosto de 2020 en Laroya.

2º No aperturar la piscina municipal al igual que el resto de los municipios.

No solicitándose uso de la palabra para la deliberación del asunto, se procede automáticamente a la votación, en los términos del artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y se adopta el acuerdo con el siguiente detalle de votos;

Votos a favor: (5)

Dolores Moreno Sobrino (P. Popular)

Serafina Ruiz Rueda (P. Popular)

Rosalía de la Merced Marín García (P. Popular)

Ramona Sobrino Rodríguez (P. Popular)

María Teresa Medina Rodríguez (P. Popular)

Votos en contra (0)

Abstenciones (0)

Se aprueba el Acta por UNANIMIDAD de los miembros presentes

6º Aprobación Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales andaluzas con población igual o inferior a 1.500 habitantes para el reforzamiento y cobertura de sus servicios públicos a consecuencia de la crisis (COVID-19).

Objeto

La aprobación de un Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales con población igual o inferior a 1.500 habitantes, cuya finalidad sea la financiación de actuaciones para el reforzamiento y garantía de cualquier servicio público de su competencia afectado por la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el Coronavirus COVID-19 y la consecuente aprobación por el Gobierno de la Nación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cualquiera de sus modificaciones posteriores.

Esta dotación ha sido distribuida entre las entidades locales con población de igual o menor de 1.500 habitantes en función de lo determinado en el artículo 3 del Decreto Ley y conforme a lo publicado en el Anexo que acompaña a la citada norma. Así para determinar la asignación a cada entidad local se ha distribuido la dotación total de este Programa entre los municipios y entidades locales autónomas con población igual o inferior a 1.500 habitantes atendiendo a su población, garantizándose un mínimo fijo para cada entidad beneficiaria de 6.000 euros. Para la determinación de la variable se ha considerado la última cifra de población de derecho de cada entidad local aprobada y publicada oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística. Cuando en un determinado ámbito territorial coexistan como entidades beneficiarias tanto el municipio como una o más entidades locales autónomas, la población de éstas se minorará de la del municipio.

En concreto, el Ayuntamiento de Laroya en el ámbito de aplicación de ésta convocatoria y atendiendo a los conceptos financiables, ha decidido llevar a cabo las siguientes actuaciones:

-Limpieza y desinfección de calles y otros entornos urbanos necesarios para garantizar las debidas condiciones de salud pública, así como edificios públicos o privados de interés social, e infraestructuras municipales, educativas, culturales o deportivas.

-Adquisición de bienes, alimentos y otros productos de primera necesidad para su entrega posterior a población o colectivos vulnerables. **(Compra de material sanitario, limpieza, desinfección y alimentos)**

-Contratación de personal tanto para atención de personas dependientes, transporte de alimentos a éstos, como para cualquier otra función relacionada y que sirva para atender la crisis sanitaria producida. **(1 persona)**

No solicitándose uso de la palabra para la deliberación del asunto, se procede automáticamente a la votación, en los términos del artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y se adopta el acuerdo con el siguiente detalle de votos;

Votos a favor; (5)

Dolores Moreno Sobrino (P. Popular)

Serafina Ruiz Rueda (P. Popular)

Rosalía de la Merced Marín García (P. Popular)

Ramona Sobrino Rodríguez (P. Popular)

María Teresa Medina Rodríguez (P. Popular)

Votos en contra (0)

Abstenciones (0)

Se aprueba el Acta por UNANIMIDAD de los miembros presentes

Parte de control y fiscalización

6º Dar cuenta de las Resoluciones y Decretos de Alcaldía del 04/03/2020 hasta el 22/05/2020

Por parte de las Sras. concejales se confirma haber tenido acceso a Decretos de Alcaldía.

7º Moción.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Laroya, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente **Moción**:

INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DOTAR A LAS ENTIDADES LOCALES DE FONDOS EXTRAORDINARIOS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las entidades locales constituyen la administración más cercana al ciudadano y ante la crisis sanitaria, social y económica, derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 han sido los primeros en implementar medidas para contener la expansión del virus, apoyar a la población más vulnerable, canalizar la ola de solidaridad de los españoles y sentar las

bases para que la recuperación de la sociedad y economía españolas se produzca lo más pronto posible tras finalizar el periodo de confinamiento.

La gran mayoría de entidades locales han aplazado el pago de tributos (impuestos y tasas) locales y/o anulado tasas así como implementado rebajas fiscales tanto a los vecinos como a los comerciantes y empresarios de sus municipios.

También han sido las primeras administraciones en incrementar las ayudas directas a las familias y vecinos como por ejemplo, emergencia social y en implantar moratorias en el pago del alquiler de las viviendas de protección pública, entre otras muchas medidas destinadas a paliar los efectos negativos que sobre la sociedad y la economía tiene la crisis derivada de la pandemia provocada por el COVID-19.

El gobierno de España, por su parte, no ha destinado ninguna ayuda para los 8.131 ayuntamientos, las 41 diputaciones, los 7 cabildos y los 4 consejos insulares que conforman lo que denominamos las entidades locales españolas.

El gobierno de España, por su parte, no ha destinado ninguna ayuda para unas administraciones que han tenido que crear o ampliar los servicios de atención a domicilio y de tele-asistencia.

Cero euros para unas administraciones que han puesto en marcha servicios para realizar la compra de productos de primera necesidad (alimentos, productos farmacéuticos y de higiene) a aquellas personas que se encuentran confinadas en casa y de atención psicológica y sanitaria-asistencial telefónica a los vecinos de sus municipios.

Cero euros para unas administraciones que están siendo la primera línea de batalla contra el COVID-19 y que están invirtiendo miles de millones de euros para que ninguno de sus vecinos se quede atrás en esta crisis y para que el comercio de proximidad y las empresas puedan recuperarse, del cierre y/o de la reducción de ventas, durante el estado de alarma lo antes posible.

Ante esta rápida y decidida actuación, la única medida que han tomado el Gobierno de España es permitir que las EE.LL. puedan gastar el 20% del superávit generado en 2019 para atender gastos urgentes derivados de la puesta en marcha de medidas sanitarias, sociales y económicas para hacer frente a la pandemia.

Una medida trampa e insuficiente porque:

- no supone una financiación adicional. Los ayuntamientos van a poder utilizar el ahorro que ellos mismos han generado en 2019 gracias a una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos y al esfuerzo de todos sus vecinos.
- el gobierno no ha suprimido la obligatoriedad de cumplir todos los requisitos establecidos en la LOEPSF y por tanto impide a muchas entidades locales hacer uso del superávit o les obliga a amortizar deuda, detrayendo recursos en la lucha contra la pandemia.

- el 20% es un porcentaje ridículo para atender no sólo las actuaciones urgentes, sino todas las medidas que en los próximos meses las entidades locales deberán seguir poniendo en marcha para garantizar la salud y el bienestar de sus vecinos.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes **ACUERDOS**.

PRIMERO.- Instar al gobierno de España a movilizar más de 40.000 millones de euros hacía las EE.LL. para la reactivación económica y evitar la quiebra social:

1.- 18.900 millones de euros por el adelanto de las entregas a cuenta a las EE.LL. de la participación en los tributos del estado (PIE), de estos, 12.486.millones euros corresponden a los ayuntamientos y, el resto, a las diputaciones.

Es necesario un adelanto de, al menos, el 50% de las cantidades pendientes para el año 2020 para poder hacer frente a las tensiones de tesorería causadas por la crisis del coronavirus y a las medidas que ya se han adoptado de urgencia en todos los ayuntamientos de España.

2.- Puesta en marcha de un fondo de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las entidades locales

3.- Creación de fondos específicos para el rescate del transporte público (500 millones de euros) y para aumentar las ayudas de alimentación a través de los servicios sociales municipales (300 millones de euros).

4.- Autorización, respetando y garantizando la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos, para poder utilizar los ahorros de las EE.LL. - cifrados en 28.000 millones de euros- para paliar la dramática situación que tienen muchas familias, muchos autónomos y pymes en nuestro país.

SEGUNDO.- Instar al gobierno de España a pagar los 700 millones que el Estado adeuda al conjunto de las entidades locales del IVA correspondiente al mes de diciembre de 2017.

8º Ruegos y Preguntas

No se presentan Ruegos y Preguntas por los concejales asistentes.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la Sesión, siendo las 11.03 horas del día señalado al comienzo, de lo que levanto la presente Acta como Secretario del Acto del que doy fe.

En Laroya,

A la fecha de la FIRMA ELECTRÓNICA